



## Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)

Edificio Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700136

FAX: 973700135

E-MAIL: instancia6-mercantil.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512047120238010449

### Concurso sin masa 614/2023-Incidente concursal de oposición a la exoneración provisional pasivo insatisfecho (art. 490 LC) 156/2023 C

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2204000010015623

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia n.6 de Lleida(mercantil)

Concepto: 2204000010015623

Parte concursada/deudora:XXXX XXXX XXXX

Procurador/a: Divina De Muelas Drudis

Abogado: MARTA BERGADA MINGUELL

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

SENTENCIA Nº 53/2024

**Magistrado: Eduardo M Enrech Larrea**

Lleida, 27 de febrero de 2024

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La representación de la parte actora BANCO SANTANDER SA, formuló demanda de incidente concursal, ajustada a las prescripciones legales, y con objeto la no inclusión de su crédito en la exoneración pretendida por la deudora

**Segundo.** Admitida la demanda se dio traslado a la administración concursal y al resto de las partes personadas, al deudor y a la administración concursal, para que en el plazo que señala el art. 184-1º de la Ley Concursal, Ley 22/2003 de 9 de julio, presentasen contestación y proposición de prueba.

La deudora, dentro del plazo y contestando a la demandada, se opuso a las peticiones de la parte actora, solicitando que se dictara sentencia en el sentido de ++.

**Tercero** Ninguna de las partes comparecidas ha solicitado práctica de prueba alguna ni ha solicitado la celebración de vista. Se admite por tanto la documental que han acompañado en su caso y se resuelve sobre el fondo del asunto sin necesidad de vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

6V2KD4ECT1XWCG5M208KB2IFXKD3IDE

Data i hora  
27/02/2024  
19:32

Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El art. 489.1 indica cual es el perímetro de la exoneración, e indica que: *1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes 8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.*

Por tanto, la deuda con garantía real, no es exonerable.

Lo que la parte deudora es que no es propietaria, en cuanto la vivienda se adjudicó a su marido en la Sentencia de divorcio. Y así consta en el Registro de la Propiedad.

**Segundo.** Pero, una cosa es la propiedad del bien, y otra cosa es la garantía. La deudora responde solidariamente de la deuda que contrae con el banco, sin que acuerdos posteriores, entre partes en las que no interviene la entidad, puedan afectar ni a la titularidad del préstamo ni a las garantías reales constituidas.

La hipoteca es única e indivisible, y no queda afectada por acuerdos posteriores entre terceros, que son anotaciones registrales, en todo caso, posteriores a la inscripción de la hipoteca.

De ahí, que la deuda tenga una garantía real. Y el préstamo, que es el negocio subyacente a la garantía, es titularidad de quien la contrae en el acto de constitución del préstamo con garantía. Y son deudores solidarios.

Por tanto, la deuda de la Sra. XXXXX, está garantizada con un derecho real. Que sea o no ahora propietaria es irrelevante, porque no es una garantía de deuda ajena. La deuda es suya. Lo que no es suyo es la garantía.

Otra cosa es que pague o no dicha deuda, y se realice la garantía, -de la que no es propietaria-; en cuyo caso, el sobrante sí es deuda exonerada, al no estar incluida en el privilegio especial.

**Segundo.** Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, L. 1/2000 de 8 de enero, las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho (art. 394-1º) por remisión del art. 542 de la Ley Concursal.

En este caso no hago especial condena en costas.

FALLO



|                                                                                                                                                                                                    |  |                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  | Codi Segur de Verificació:<br>6V2KD4ECT1XWCG5M208KB2IFXKD3IDE |  |
| Data i hora<br>27/02/2024<br>19:32                                                                                                                                                                 |  | Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;                          |  |





**ESTIMO** la demanda incidental presentada por BANCO SANTANDER SA, en este procedimiento de INCIDENTE CONCURSAL núm. 156/23 (referido al concurso núm. 614/23) y en consecuencia, declaro que el crédito con garantía real que ostenta BANCO SANTANDER SA, del que responde solidariamente la deudora XXXXX XXXXX XXXXX, **no** es un crédito exonerable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 489.1.8º de la LCON.

Todo esto sin hacer especial condena de las costas causadas en el curso de este procedimiento.

Contra esta sentencia, conforme al art. 547 de la LCON, cabe interponer recurso de apelación.

Lo mando y firmo

El magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).



|                                                                                                                                                                                                    |  |                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  | Codi Segur de Verificació:<br>6V2KD4ECT1XWCG5M208KB2IFXKD3IDE |  |
| Data i hora<br>27/02/2024<br>19:32                                                                                                                                                                 |  | Signat per Enrech Larrea, Eduardo M;                          |  |



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/02/2024 13:27

Mensaje

|                   |                                                                                                                                |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| IdLexNet          | 202410648611190                                                                                                                |                                                        |
| Asunto            | Notifica sent ncia concursal   Incidente concursal de oposici n a la exoneraci n provisional pasivo insatisfecho (art. 490 LC) |                                                        |
| Remitente         |  rgano                                                                                                                         | JUTJAT DE MERCANTIL N.1 de Lleida, Lleida [2512047001] |
|                   | Tipo de  rgano                                                                                                                 | JDO. DE LO MERCANTIL                                   |
| Destinatarios     | MUELAS DRUDIS, DIVINA DE [99]                                                                                                  |                                                        |
|                   | Colegio de Procuradores                                                                                                        | Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Lleida          |
| Fecha-hora env o  | 29/02/2024 11:39:01                                                                                                            |                                                        |
| Documentos        | <a href="#">2512047001_20240229_0803_39690105_00.pdf</a> (Principal)                                                           |                                                        |
|                   | Hash del Documento: d247aeda07f77e91ef3818cd9ad9f91e3f07f4d2e1a730a24a8cadd8a71329ae                                           |                                                        |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino                                                                                                          | 178 N  0000156/2023                                    |
|                   | Detalle de acontecimiento                                                                                                      | Notifica sent ncia concursal                           |

Historia del mensaje

| Fecha-hora          | Emisor de acci n                                                            | Acci n       | Destinatario de acci n                                                      |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 29/02/2024 13:27:40 | MUELAS DRUDIS, DIVINA DE [99]-Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Lleida | LO RECOGE    |                                                                             |
| 29/02/2024 11:39:09 | Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)                      | LO REPARTE A | MUELAS DRUDIS, DIVINA DE [99]-Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Lleida |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de  mbito Peninsular.